

GUILLERMO F. BOWLER, DEMENDANTE Y APELANTE, CONTRA LA TESTAMENTARIA DE MARCOS ARCENAS. ESTEBAN ARCENAS, ALBACEA. DEMANDA Y APELADO.

G.R. NO. 7210. September 15, 1914

Ponente: GOMEZ, J.

Read online (full-text search, related cases, audio case brief): <https://batas.org/library/g-r-no-7210/>

GOMEZ, J.:

GUILLERMO F. BOWLER, DEMENDANTE Y APELANTE, CONTRA LA TESTAMENTARIA DE MARCOS ARCENAS. ESTEBAN ARCENAS, ALBACEA. DEMANDA Y APELADO. body { font-family: Verdana, Geneva, Arial, helvetica, sans-serif; font-size:80%; background-color:#FFFFFF; margin:0 2% 0 2%; text-align: justify; } h1 { font-family:times; } h2 { background-color:#cccccc; padding:10px 0 10px 0; font-weight: bold; text-align: center; } h3 { font-weight: bold; text-transform: uppercase; text-align: center; } div#footer { font-size:9px; }Apelacion interpuesta, mediante pieza de excepciones, de la decision de fecha 16 de Enero de 1911, por la que el Honorable juez Jose C. Abreu, declarando que los hechos alegados en la demanda, no constituyen causa de accion suficiente contra la testamentaria demandada, tuvo a bien estimar el demurrer opuesto por esta parte en lo que respecta al primer fundamento del mismo, sin necesidad de discutir los otros doe fundamentos alegados en dicho demurrer.

La representacion del demandante por escrito de 10 de Diciembre de 1910, interpuso demanda enmendada en el juzgado de Primera Instancia de Capiz, solicitando se dictara sentencia contra la estamentaria de Marcos Arcenas por la suma de P15,497.32 pesos mejicanos, o su equivalente en moneda filipina con interes al 10% sobre dicha cantidad, capitalizado al fin de cada ano desde el 30 de Noviembre de 1900 hasta el dia 13 de Julio de 1910 inclusive, menos 8,000 pesos filipinos al tipo de ochenta y ocho y medio centavos moneda filipina por un peso mejicano y con el mismo tipo de intereses sobre el saldo desde el 13 de Julio de 1910, menos los intereses reciprocosal 10% desde el 30 de Noviembre de 1900 sobre la cantidad de 3,120 pesos con 51 centavos mejicanos entregados a cuenta a contar desde la misma fecha juntamente con las costas correspondientes, alegando que en 26 de Mayo de 1897 murio intestada en Capiz Matea Alvarez y Rubio, siendo entregados todos sus bienes a su tia Maria Geronimo Rubio heredera de la difunta y representada por su hijo Marcos Arcenas Rubio: que al fallecer Matea Alvarez debia al demandante 11,500 pesos mejicanos en concepto de prestamo, cantidad que debia pagarse en 10 de Enero de 1898 con interes al 10% anual capitalizado al fin de cada ano: que por hallarse insolvente el intestado Marcos Arcenas consiguio del demandante se prorrogase un ano mas el plazo para el pago de la ex-presada cantidad, y como al terminar esta prorroga tampoco tenia fondos con que pagarle el intestado Marcos Arcenas obtuvo de el otra prorroga bajo las condiciones consignadas en el documento Exhibit "A" que acompaña como parte integrante de su demanda: que al terminar el plazo da la segunda prorroga, sin que se le haya satisfecho su credito e intereses fue sustituido Marcos Arcenas por su hermano Pedro Arcenas como administrador de los bienes de dicho abintestato y este nuevo administrador le hizo varias entregas al damandante, y en 24 de Setiembre de aquel ano se hizo liquidacion de su cuenta.segun los libros de la finada Matea Alvarez, extendiendose el documento Exhibit "B" que tambien acompaña como parte integrante de su demanda: que la

administracion de Pedro Arcenas termino en 30 de Noviembre de 1900, por haber nombrado el Juzgado de Primera Instancia de Manila a instancia de otras personas un administrador judicial y entonces se formo de dichos libros una liquidacion extendida en el documento Exhibit "C" que tambien acompaña como parte de su demanda: que segun consta en dichas liquidaciones la Verdadera intencion y el convenio entre el demandante y la finada Matea Alvarez y mas despues entre el mismo demandante y Marcos Arcenas, era pagarle no solamente la deuda original de 11,500 pesos, sino tambien el 10 % anual como interes capitalizado al fin de cada ano con intereses reciprocos a favor del intestado sobre cantidades entregadas a cuenta al demandante: que aparte de los 8,000 pesos que recibio el demandante en 13 de Julio de 1910 del Juzgado de Primera Instancia de Manila a cuenta de la deuda principal y sin perjuicio de reclamar intereses, ninguna parte del saldo de 15,497 pesos con 32 centimos que arroja la liquidacion Exhibit "C" ha sido abonado por negarse los herederos de la intestada, como tambien el administrador judicial a pagarle intereses: que al tiempo de otorgar Marcos Arcenas los documentos Exh. "A", "B" y "C", tenia intereses propio en los bienes de la intestada Matea Alvarez como heredero, por haber ya muerto su madre Maria Geronimo Rubio, como consta en el documento "A" y como tal heredero habia aceptado la herencia de Matea Alvarez sin beneficio de inventario, y que el demandante presento su reclamacion ante los Comisionados del intestado o testamentaria de Marcos Arcenas, pero dichos Comisionados rechazaron su reclamacion.

El albacea de la testamentaria demandada Esteban Arcenas opuso demurrer a la anterior demanda enmendada, alegando que la misma es insuficiente o sea que los hechos establecidos en ella son insuficientes para producir motivo de accion contra dicha teatamentaria de Marcos Arcenas: que la referida demanda enmendada es ambigua y vaga y que el Juzgado de primera instancia de Capiz carece de jurisdiccion sobre la materia litigiosa.

El documento Exh. "A", aparece suscrito por Marcos Arcenas quien reconoce en el como legitima la obligacion contraida por Matea Alvarez y Rubio en 10 de Enero de 1896 a favor del demandante Bowler, obligandose a pagar a este la cantidad de 13,915 pesos en 10 de Enero de 1900 y como intereses de esta cantidad el 10% anual a contar desde el 10 de Enero de 1898 hasta la fecha del pago, sin perjuicio de que en caso de insolvencia el acreedor Bowler podra ejercer sus derechos contra el abintestato de la finada Matea Alvarez por la cantidad expresada, quedando en abonar capital e intereses a la orden del acreedor o de la persona autorizada por el mismo fecha 5 de Marzo de 1899.

Cebebrada vista del demurrer con audiencia de las partes, el Juez dicto la decision de que se ha hecho merito.

A ser cierto que Marcos Arcenas en vida recibio todos los bienes en que consistia la herencia intestada de la difunta Matea Alvarez Rubio, como sucesor legitimo de su madre Maria Geronimo Rubio heredera de dicha difunta, asumiendo para si los derechos y obligaciones de su causante intestada Matea Alvarez habria razon fundada para afirmar que la sucesion testada o la testamentaria del citado Arcenas, es hoy responsable de abonar al acreedor Guillermo F. Bowler todas las cantidades que la difunta se obligo a pagar en vida y las que se comprometio a abonar dicho Marcos Arcenas como administrador del abintestato de aquella, o como representante de los herederos de aquella finada.

Empero, como no consta que Marcos Arcenas haya recibido los bienes de la intestada Matea Alvarez en concepto de unico heredero de esta, pues que se hizo cargo de ellos en un principio como representante de los herederos y luego como

mero administrador de la misma manera que lo hicieron Pedro Arcenas y mas tarde Pastor Alcazar.

Son bien escasos los antecedentes y datos que ofrece este expediente, pero este Tribunal que ha conocido y resuelto en dos ocasiones litigios promovidos por D. Guillermo F. Bowler contra los administradores de los bienes de la intestada Matea Alvarez, como consta en la pag. 287 Tomo 13 y pag. 576 Tomo 23 de la Jur. Fil., no puede

por menos de tener en consideracion el resultado y meritos que determinaron las decisiones recaidas en dichos litigios, sobre cobro de cantidades adeudadas a Bowler por la testamentaria o abintestato de la finada Alvarez y los administradores de sus bienes para la debida resolucion del demurrer opuesto a la demanda del acreedor por el albacea administrador de la testamentaria de Marcos Arcenas.

De los anteriores litigios resulta, que la finada Matea Alvarez dejo al morir tres herederos llamados Maria Gronimo Rubio, Manuel Rubio y Victorina Rubio, todos los cuales han sido representados por Marcos Arcenas. Murio la madre de Marcos Maria Geronimo Rubio y si aquel es el unico heredero de esta, detalle importante no averiguado, es innegable que dicho Marcos Arcenas sucedio en los derechos de su madre a la expresada herencia de Matea Alvarez, Lo que no consta en este expediente y en los mencionados es si se procedio a la liquidacion y particion de los bienes hereditarios despues de pagadas las deudas de la finada y si se adjudicaron y entregaron los bienes restantes a los tres herederos conocidos de aquella difunta, o a los sucesores de estos.

La primitiva deuda contraida en vida por Matea Alvarez consta en el documento exhibido en dichos expedientes, el cual se transcribe a continuacion:

"Por el presente reconozco ser en deber a Don Guillermo Bowler TRECE MIL NUEVECIENTOS QUINCE (P13,915.00) que dicho, senor me ha facilitado en efectivo, en calidad de prestamo sin interes, obligandome con todos mis bienes presentes y futuros a devolverle la citada suma dentro de dos anos contados desde esta fecha, o sea en diez de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.

Y para que pueda hacerlo constar donde convenga a su derecho le doy el presente, siendo testigos Don Marcos Arcenas, Don Antonio Laserna y Don Rafael Rodriguez de esta vecindad.

Capiz, 10 de Enero de 1896. - (Fdo) Marcos Arcenas. - Antonio Laserna. - Matea Alvarez. - Rafael Rodriguez."

A cuenta de esta deuda recibio el acreedor la cantidad de 8,000 pesos; y los intereses que pudo devengar el capital adeudado, segun lo resuelto en la decision recaida con fecha 23 de Marzo de 1909 en el asunto Bowler contra Alcazar administrador de la referida testamentaria o abintestato sera el de 6% anual, aunque Marcos Arcenas se obligo a pagar el 10% Exh. "A".

Es verdad que Marcos Arcenas en nombre propio y como apoderado general de los herederos de Maria Geronimo Rubio se obligo a pagar al demandante Bowler la referida cantidad de 13,915 pesos con sus intereses a razon de 10% anual, como ya se ha expresado desde el 10 de Enero de 1898, segun documento Exh. "A" acompanado a la demanda, pero no es menos cierto que al contraer esta obligacion asumio para si no solo la deuda de la intestada Matea Alvarez, sino tambien las contraidas por el administrador de los bienes de la misma en nombre propio y en el de los herederos de aquella finada.

No se sabe si su difunta madre dejo otros herederos tambien interesados en los bienes de la finada cae sante Matea Alvarez, y como no consta, segun se ha dicho, que estuvieren pagadas las deudas de la difunta y se hayan adjudicado previo reparto los bienes restantes, a todos los interesados en la herencia de Matea Alvarez, para poder a segurar si con arreglo al precepto delCodigo Civil recibieron o no la herencia con beneficio de inventario, y por tanto es innegable que los hechos alegados en la demanda enmendada del acreedor Bowler no son suficientes a producir motivo de accion para reclamar todo el importe del debito que resulta del documento Exh. "A" exclusivamente contra la testamentaria de Marcos Arcenas, por mas que este contrajo en vida la referida obligacion a favor del acreedor en nombre propio y como apoderado de los otros herederos de Matea Alvarez. De dos partes se compone el credito del demandante una consistente en la deuda contraida por la difunta Matea Alvarez en vida y la otra contraida despues de su muerte y corre a cargo de los administradores de los bienes de dicha difunta.

En las dos decisiones de que se ha hecho merito especialmente en la primera se ha declarado por modo claro y terminante cual es la entidad responsable de la deuda que dejo sin pagar al morir Matea Alvarez, y quienes son los responsables de las deudas contraidas por los administradores de sus bienes despues de su muerte, y por tanto no existe motivo legal ni necesidad de reiterarlas como parece se indica en el alegato del apelante, quien en sus reclamaciones debio ajustarse a los preceptos de la Ley a cuyo tenor se han dictado las mencionadas decisiones.

En virtud de estas consideraciones, se confirma la decision apelada con las costas, pudiendo el recurrente enmendar su demanda en primera instancia.

Trascurridos veinte dias desde la notificacion de esta decision, dictese sentencia a tenor de lo resuelto y diez dias despues, devuelvanse los autos al Juzgado de su procedencia para los efectos a que en derecho hubiere lugar

Asi se ordena.

Arellano, C.J., Johnson, and Araullo, JJ.,

ABOUT BATAS.ORG

Study smarter at BATAS.org

The Philippine bar review and law-school companion built around how your brain actually remembers.

The complete Philippine law library - free for everyone.

More than 100,000 Supreme Court decisions, Republic Acts, and executive issuances - full-text searchable, browsable by category and year, and always free. No paywall, no login. This PDF came from it.

Audio case-brief lectures.

Any decision becomes a podcast-style lecture - facts, issues, ruling, and doctrine - with read-along highlighting and a hands-free presentation mode. Study while commuting, working out, or resting your eyes.

Bar review built on the science of memory.

Complete, sequenced courses for all eight bar subjects, narrated like podcasts and reinforced with retrieval practice and spaced review - the study techniques with the strongest evidence behind them.

The full law-school curriculum.

One subscription unlocks the entire J.D. curriculum - every subject, every lesson, with your progress tracked down to the paragraph so you can pick up exactly where you left off, on any device.

Mock exams that tell you where you stand.

Timed multiple-choice exams graded instantly, with per-subject score breakdowns and focus suggestions that point you at your weakest topics first.

A study planner that keeps you on pace.

Set your schedule and BATAS tells you every day whether you are on track for bar day - and exactly which lesson to take next.

Start free at <https://batas.org>

The law library is free forever - and your first lesson is one click away.

The text of this document is an official public record and remains in the public domain. Formatting, presentation, and compilation © 2026 batas.org.

Downloaded free from the batas.org Law Library. Share it freely - the library is free for every law student, bar reviewee, and practitioner.